



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:462/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 462/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ ALVARADO, EN CONTRA DE MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día nueve de marzo de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por la Lic. Ana Karina Vásquez Martínez, quien pretende acreditar personalidad como apoderada legal de la moral MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V., mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte.

Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la moral demandada MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la moral MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V., a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V., formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del catorce de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veinticinco, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluye el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

CUARTO: En relación al escrito presentado por la licenciada ANA KARINA VÁSQUEZ MARTÍNEZ, quien pretende acreditar su personalidad como apoderada legal de la parte demandada MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V., mediante copia certificada de la escritura publica numero 278 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del Lic. Silvio Armando Hernández Ynurreta, Titular de la

Notaria Pública número uno, del municipio de Palizada, del Estado de Campeche, esta Autoridad determina que no es procedente de reconocer la personalidad de la Licenciada Ana Karina Vásquez Martínez. Lo anterior, toda vez que el instrumento notarial presentado no incluye los datos básicos de la empresa (denominación, domicilio, duración, capital social y objeto), los cuales son requisitos obligatorios para demostrar que la sociedad existe legalmente, lo anterior se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial:

PERSONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER EL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES MERCANTILES.

*En términos de lo establecido en el artículo **692 de la Ley Federal del Trabajo**, las partes en el juicio pueden comparecer al mismo de manera directa o por conducto de apoderado, señalando en su fracción III que cuando se trate del apoderado de una persona moral, éste podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder, precisándose los requisitos a los que la ley sujeta la validez de esta última. Ahora bien, ante el vacío legislativo sobre los requisitos que debe cumplir ese testimonio, en el caso de las sociedades mercantiles, debe acudirse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en específico a su artículo **10**, conforme al cual será necesario que en el instrumento respectivo conste la denominación o razón social de la sociedad, domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, si el poder se otorgare por conducto de una persona distinta a los órganos de representación de la sociedad, deberá quedar acreditado que dicha persona tiene facultades para ello.¹*

Al no satisfacer estos elementos, y conforme al artículo 692 fracción III y 873-A de la ley de la materia, es expreso en indicar que a toda contestación de demanda debe anexarse el documento con el que se acredite la personalidad de quien comparezca en representación de una persona moral, por lo que, resulta improcedente tener por acreditada la personalidad de la licenciada **ANA KARINA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, como apoderada legal de la demandada **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**

QUINTO: Derivado de los puntos que anteceden, se tiene por **NO ADMITIDA** la contestación de la demandada **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**, en consecuencia, **se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley**, así como por perdido el derecho de de la demandada, para ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les hizo saber en el proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.

SEXTO: Por lo antes expuesto, y al tenerse por no admitida la contestación de la demanda a **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**, se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **NOVENO** del proveído de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados **POR ESTRADOS** a **MATERIALES Y EQUIPO PETROLERO, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO: Por último, se hace de conocimiento a la demandada moral, que sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar puede ofrecer pruebas en contrario, lo anterior, de conformidad con el artículo 873-A, párrafo séptimo, de la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija para el **día SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS a las DOCE HORAS, (12:00 HORAS)**, para la celebración de la **audiencia preliminar**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los

intervinientes que deberán comparecer **quince minutos antes** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

NOVENO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE
NOTIFICADOR